

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1105114162

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 34958181

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número Contulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 2 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - ESPINAL NOTARIA 2 ESPINAL * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: ORJUELA * * * * *
Segundo Apellido: RODRIGUEZ * * * * *

Nombre(s): EMANUEL FELIPE * * * * *

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes DIC Día 26 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - TOLIMA - ESPINAL * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *
Número certificado de nacido vivo: 14574049-7 * * * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ PEREZ ANDREA LILIANA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1105686604 * * * * *
Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ORJUOLA OLIVAR LUIS ALBERTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 93134517 * * * * *
Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ PEREZ ANDREA LILIANA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1105686604 * * * * *
Firma: *andrea liliana Rodriguez*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * *
Firma: * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * *
Firma: * * * * *

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes ENE Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALVARO DAVID PEREA OLIVO
Alvaro David Perea Olivo
Nombre y firma

Reconocimiento paterno: *[Firma]*
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ALVARO DAVID PEREA OLIVO
Alvaro David Perea Olivo
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Como Notaria Segundaria de El Espinal, luego constar con esta fotocopia coincide con su fotocopia autentica que he tenido a la vista.

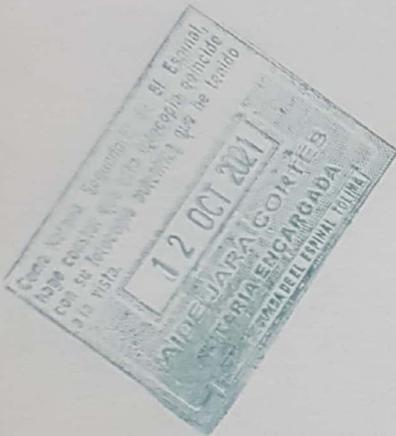
12 OCT 2021
ANIL JARA CORTEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA SEGUNDARIA DEL ESPINAL TOLIMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
ESPINAL - TOLIMA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, LA QUE EXPIDO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO HOY **29** ENE. 2018 CON VALIDEZ PERMANENTE.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE COLOMBIA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Como Notario Segundo de El Espinal, hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia autentica que he tenido a la vista.
12 OCT 2021
AIDE JARA CORTE
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA SEGUNDA DE EL ESPINAL - TOLIMA
Indicativo Serial 6242799

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T Z V J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - ESPINAL

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - TOLIMA - ESPINAL

Fecha de celebración: Año 2020 Mes D I C Día 26

Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L22F209N416

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LA CATEDRAL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: ORJUELA OLIVAR LUIS ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 93134517

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ PEREZ ANDREA LILIANA

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1105686604

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ORJUELA OLIVAR LUIS ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 93134517

Fecha de Inscripción: Año 2021 Mes MAY Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUIS GERARDO SALAZAR MUÑOZ

LUIS GERARDO SALAZAR MUÑOZ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	*	**	Año [] [] [] Mes [] [] Día [] []
*****	**	**	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
EMANUEL FELIPE ORJUELA RODRIGUEZ*	No. 1105114162	34958181
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

PROVIDENCIAS			
Tipo de providencia	Notario o juzgado	Lugar y Fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: INSCRITO LIBRO DE VARIOS TOMO 8 FOLIO 255; 10/05/2021

6242799



EL suscrito Notario Primero de EL ESPINAL
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 6242799 del Registro civil de Matrimonio es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Luis Alberto Orjuela Olivar con C.C. No 93.134.517. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 10 DE MAYO DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de EL ESPINAL, consulte con el PIN de seguridad No W2167549999645 en la página web www.notariaprimeraespinal.com o al teléfono 2390651



Luis Gerardo Salazar
Muñoz
Notario Titular



ORIGINALES COPIAS DE LOS VIGES	ENERO 01 MAYO 05 SEPTIEMBRE 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	ABRIL 03 AGOSTO 07 NOVIEMBRE 11	MARZO 04 JULIO 08 NOVIEMBRE 12
--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Sede: Intendencia de Notariado y Registro
19773648

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica 2 Parte correl
8.00.1.1.2

1 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
NOTARIA PRIMERA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
ESPINAL TOLIMA

5 Código
6105

6 Nombre apellido
ORJUELA

7 Segundo apellido
OLIVAR

8 Nombres
LUIS ALBERTO

9 Masculino o Femenino
MASCULINO

10 Masculino Femenino

11 Día 12 Mes
12 ENERO

13 Año
1.980

14 País
COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.
TOLIMA

16 Municipio
ESPINAL

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
VEREDA SANTA ANA

18 Hora
9 PM

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
TESTIGOS

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)
OLIVAR OLIVAR

23 Nombres
MARIA DORIS

24 Edad actual
23

25 Identificación (clase y número)
CC# 65.695.890 Espinal

26 Nacionalidad
COLOMBIANA

27 Profesión u oficio
HOGAR

28 Apellidos
ORJUELA

29 Nombres
ISIDRO

30 Edad actual
28

31 Identificación (clase y número)
CC# 11.295.260 GIRARDOT

32 Nacionalidad
COLOMBIANA

33 Profesión u oficio
JORNALERO

34 Identificación (clase y número)
CC# 65.695.890 Espinal

35 Firma (autógrafa)
Maria Doris Olivar

36 Dirección postal y municipio
VEREDA SANTA ANA DE ESPINAL

37 Nombre
MARIA DORIS OLIVAR OLIVAR

38 Identificación (clase y número)
CC# 11.310.439 GIRARDOT

39 Firma (autógrafa)
Gustavo Rodríguez

40 Domicilio (Municipio)
VEREDA AGUABLANCA SECTOR LA DULCE

41 Nombre
GUSTAVO RODRIGUEZ MORALES

42 Identificación (clase y número)
CC# 65.694.655 Espinal

43 Firma (autógrafa)
Maria Inés Olivar

44 Domicilio (Municipio)
VEREDA AGUABLANCA SECTOR LA DULCE

45 Nombre
MARIA INES OLIVAR OLIVAR

FECHA DE INSCRIPCIÓN
20 SEPTIEMBRE 1.993

46 Día 47 Mes 48 Año

49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI 77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

3456 NOTARÍA PRIMERA CIRCULO DE EL ESPINAL
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE COPIA AUTENTICADA
FECHA: 12/10/2021 - HORA: 17:09:27
Luis Gerardo Salazar Muñoz
Notario Titular



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efectos del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1969, se reconoce al niño a que se refiere esta a la como un hijo natural, en la forma siguiente:

En virtud de los hechos que a continuación se expone:

(69) Firma del Funcionario ante quien se basó el reconocimiento

CONTRAJERON MATRIMONIO RELIGIOSO LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVARY ANDREA LILIANA RODRIGUEZ PEREZ, EL DIA 26-12-2020 EN LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LA CATEDRAL DE EL ESPINAL TOLIMA, MATRIMONIO INSCRITO EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA BAJO I.S. 6242799 DE FECHA 10-05-2021. SE HACE LA RESPECTIVA ANOTACION HOY 11 DE MAYO DE 2021.

LUIS GERARDO SALAZAR MUÑOZ
NOTARIO
EL ESPINAL TOLIMA



EL suscrito Notario Primero de EL ESPINAL
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 19773648 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Andrea Liliana Rodriguez Perez con C.C. No 1.105.686.604. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 12 DE OCTUBRE DE 2021



Luis Gerardo Salazar Muñoz
Notario Titular

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de EL ESPINAL, consulte con el PIN de seguridad No V2116149999643 en la página web www.notariaprimeraespinal.com o al teléfono 2390651

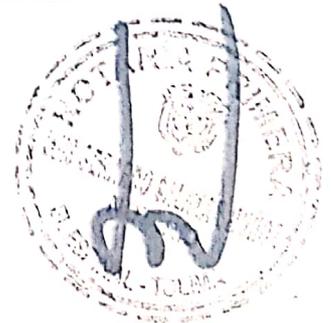
3497

NOTARÍA PRIMERA CÍRCULO DE EL ESPINAL

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE COPIA AUTÉNTICA

FECHA: 12/10/2021 - HORA: 17:09:53

Luis Gerardo Salazar Muñoz
Notario Titular



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 65.695.890

OLIVAR OLIVAR

APELLIDOS

MARIA DORIS

NOMBRES

Maria Doris Olivares Olivares

FIRMA



IMPACTO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1956

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

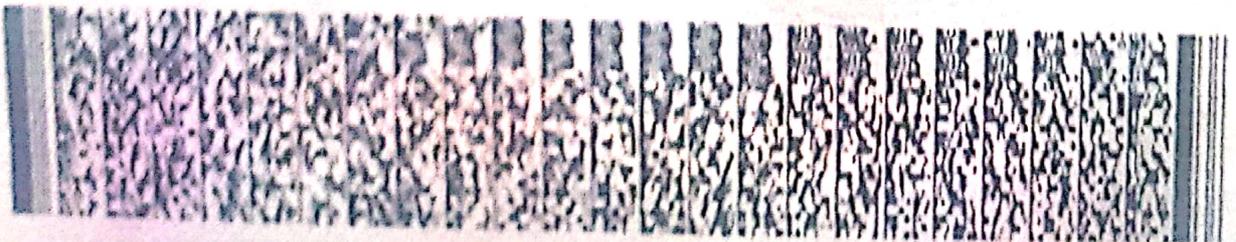
F

SEXO

26-AGO-1985 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 2904600 00156142 F 0065095890-20090513

0011445192A 1

6490012212

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CELESTIA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.295.260

ORJUELA

APPELLIDOS

ISIDRO

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-JUL-1951

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

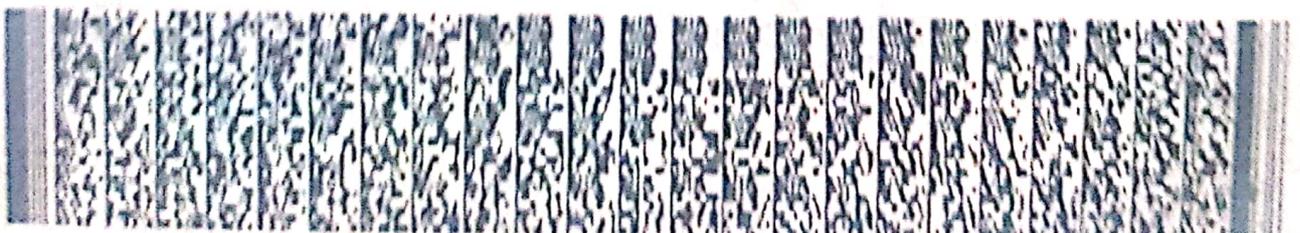
SEXO

03-JUL-1973 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-2904600-00058683-M-0011295260-20080824

0002581938A 1

6490011870

Escaneado con

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.134.517**

ORJUELA OLIVAR

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-ENE-1980

**ESPINAL
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

SEXO

05-NOV-1998 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2904600 00561626 M-00931341

0037865188A 1

6482827997

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE EL ESPINAL – TOLIMA
ACTA DE DECLARACIONES
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989
ACTA No. 1463

Hoy 12 de noviembre del 2021, ante mí **AYDE JARA CORTES, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE EL ESPINAL – TOLIMA**, mediante resolución 10560 del 3 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) emanada de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Compareció en calidad de declarante, **ISIDRO ORJUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **11.295.260** expedida en Girardot, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residenciado(a) en la vereda minuto de Dios Municipio de Espinal Tolima, de ocupación: Desempleado (incapacitado).-----

Compareció en calidad de declarante, **MARIA DORIS OLIVAR OLIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **65.695.890** expedida en Espinal, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, residenciado(a) en la vereda minuto de Dios Municipio de Espinal Tolima, de ocupación: Ama de casa.-----

Quien(es) manifestó(aron) lo siguiente: -----

PRIMERA. - Que las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento. -----

SEGUNDA. - Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad. -----

TERCERA. - Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. -----

CUARTA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. -----

QUINTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado **ANTE INTERESADO**, para **FINES PERTINENTES**. -----

SEXTA. - El(la) declarante manifiesta: -----

PRIMER DECLARANTE: ISIDRO ORJUELA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento de manera libre y espontánea que soy padre del señor **LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR** identificado con cédula de ciudadanía número **93.134.517** expedida en Espinal.-----

Manifiesto que yo **ISIDRO ORJUELA** junto con mi esposa **MARIA DORIS OLIVAR OLIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **65.695.890** expedida en Espinal dependemos total y económicamente de nuestro hijo **LUIS ALBERTO**

ORJUELA OLIVAR puesto que no contamos con ingresos de ningún tipo para nuestra propia subsistencia, y la única persona que puede proveernos todo (tanto económico como físico) es nuestro hijo **LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR**, pues de lo que él devenga provee todo para nuestra congrua existencia, tales como alimentación, vivienda, servicios públicos entre otros. -----

SEGUNDO DECLARANTE: MARIA DORIS OLIVAR OLIVAR

Manifiesto bajo la gravedad de juramento de manera libre y espontánea que soy madre del señor **LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 93.134.517 expedida en Espinal.-----

Manifiesto que yo **ISIDRO ORJUELA** junto con mi esposo **ISIDRO ORJUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11.295.260 expedida en Girardot dependemos total y económicamente de nuestro hijo **LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR** puesto que no contamos con ingresos de ningún tipo para nuestra propia subsistencia, y la única persona que puede proveernos todo (tanto económico como físico) es nuestro hijo **LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR**, pues de lo que él devenga provee todo para nuestra congrua existencia, tales como alimentación, vivienda, servicios públicos entre otros. -----

SEPTIMO. - Que las declaraciones aquí rendidas están contenidas en siete (7) cláusulas incluida esta y fueron redactadas en 3 hoja de papel tamaño Carta.....

TARIFA TOTAL: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422

=====

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

I M P O R T A N T E :

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y

QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR

EL INTERVINIENTE Y POR EL NOTARIO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SIN EXCEPCIÓN PRODUCIRÁ UN NUEVO PAGO.

La firma la persona que intervino una vez leída y aprobada.

Notaría 2

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo garantiza de su fe pública

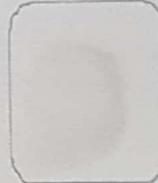
Huella Índice Derecho



NO FIRMA
ISIDRO ORJUELA
En calidad de declarante.
C.C. No. 11.245.260
TEL. No. 320430 7189

FIRMA A RUEGO: *[Handwritten Signature]*
NOMBRE: *Carlos Benito*
CC No. *10 279 276*

Huella Índice Derecho



Maria Doris Olivar
MARIA DORIS OLIVAR OLIVAR
En calidad de declarante.
C.C. No. 65.695.890
TEL. No. 320430 7189

Adriana Cortes

AYDE JARA CORTES
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE EL ESPINAL - TOLIMA

Notaría 2ª del Circulo de El Espinal
Notaria Adriana C. Almansa Iglesias
Dirección: Calle 9ª No. 2-93
Teléfono: 313346621
Email: adriana.aimansa@notaria2espinal.com



DISTRIBUIDORA MOTO JES S.A.S

NIT : 900,310,703 - 4
CRA 4 11 57
ESPINAL-TOLIMA - COLOMBIA
2484543 4357843
joensale1@yahoo.es
Responsables de Iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica Tarifa 0,00



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO.

401 266

Fecha y Hora de Factura

Generación 2020-10-05 15:05:58
Expedición 2020-10-05 15:06:06
Vencimiento 2020-10-05

Cliente LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR
NIT 93,134,517 - 1 /Id. Extranjero :
Dirección KL 4 VIA ESPINAL GIRARDOT
Ciudad ESPINAL-TOLIMA - COLOMBIA
Correo LUISORJUELA_13@HOTMAIL.COM
Order Reference Prefijo

Teléfono 3138013808
Vendedor RONALD DAMIAN
Centro Costo 4
0
Numero

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010001000153	PULSAR NS 200 BSIV GRIS PIEDRA NEGRO MATE	UND	1	7,394,117.65	7,394,117.65
Total Bruto					7,394,117.65
IVA 19%					1,404,882.35
Total a Pagar					\$ 8.799.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Anticipo Clientes Efectivo 8.799.000,00 Cuota 1 Vence el 2020-10-05
Espinal

VALOR EN LETRAS

Ocho Millones Setecientos Noventa Y Nueve Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

BAJAJ PULSAR NS 200 BSIV GRIS PIEDRA NEGRO MATE MODELO 2021

MOTOR:JLYCLL50554
CHASIS:9FLA38FY2MDJ56498

CONTADO

Firma Elaborado por : AUXILAR ESPINAL

Firma Recibido

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No 18763002546954 aprobado en 2019-12-10 vigente 24 Meses, prefijo 401 desde el número 1 al 9999

CUFE :35346e597f9457e9c24ca710c8557c95cb5a42b2cbd388791fb3b13096c16f25c40b4322d407f093fb63e8514062678

ORIGINAL



DISTRIBUIDORA MOTO JES S.A.S

NIT : 900,310,703 - 4
CRA 6 9-32
22717777 - 4357843
GUAMO - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA NO.

R - 420 - 5545

Señores LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR
NIT 93.134.517 - 1
Dirección KL 4 VIA ESPINAL GIRARDOT

Teléfono 3138013808
Ciudad ESPINAL-TOLIMA - COLOMBIA

Fecha Comprobante

2020-10-05

Código	Descripción	Debito	Credito
2605050504	ANTICIPO MOTOS ESPINAL	0,00	8.799.000,00
2620152000	SOAT Y MATRICULA ESPINAL	0,00	849.000,00
1110052001	ESPINAL DAVIVIENDA CTA CTE 166269996814	9.648.000,00	
	TOTAL	9.648.000,00	9.648.000,00

VALOR EN LETRAS

Nueve Millones Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELA PULSAR NS 200

Elaborado por

Aprobado por

Pagina : 1 de 1



DISTRIBUIDORA MOTO JES ESPINAL

Nit: 900310703-4
Carrera 4 N°11-57 Tel:2271777 Cel: 3204148419
Espinal - Tollma

COTIZACION N. 6019

FECHA:	18/1/2022	MOTO:	PULSAR 200 NS
SEÑOR:	LUIS ALBERTO ORJUELA	C.C	93.134.517
DIRECCION:	Espinal - Tollma	PLACA:	JYT03F

CANTIDAD	DESCRIPCION	V/UNITARIO	TOTAL
1	RIN DELNATERO	\$ 850.000	\$850.000
1	RADIADOR	\$ 550.000	\$550.000
1	LLANTA 100/80/17	\$ 220.000	\$220.000
1	DISCO DELANTERO	\$ 400.000	\$400.000
1	CAJA PIÑON VELOCIMETRO	\$ 140.000	\$140.000
1	PASTILLAS	\$ 50.000	\$50.000
1	GUARDABARRO DELNATERO	\$ 150.000	\$150.000
1	SUSPENSION DELANTERA	\$ 1.000.000	\$1.000.000
1	CABEZA DE ESPIGA	\$ 180.000	\$180.000
1	CUBIERTA SUPERIOR TANQUE S/P	\$ 120.000	\$120.000
1	CUBIETA CARENAJE IZQ	\$ 90.000	\$90.000
1	CUBIERTA DE SILLIN S/P	\$ 190.000	\$190.000
1	SOPORTE REPOSAPIE IZQ COMPL.	\$ 110.000	\$110.000
1	SOPORTE REPOSAPIE COND. IZQ	\$ 150.000	\$150.000
1	PEDAL CAMBIO	\$ 80.000	\$80.000
1	DEFENSA	\$ 240.000	\$240.000
1	KIT CUNAS	\$ 75.000	\$75.000
1	SOPORTE DE MOTOR IZ	\$ 90.000	\$90.000
1	CORTAVIENTOS CON SOPORTE	\$ 220.000	\$220.000
1	ESPEJO IZQ	\$ 50.000	\$50.000
1	DIRECCIONAL IZQ DEL.	\$ 45.000	\$45.000
1	ESPEJO DERECHO	\$ 50.000	\$50.000
1	DIRECCIONAL DEL DER	\$ 45.000	\$45.000
1	TUBO MANUBRIO IZQ	\$ 110.000	\$110.000
1	SOPORTE MANUBRIO IZQ	\$ 150.000	\$150.000
1	MANIGUETA CLUCTH	\$ 30.000	\$30.000
1	ENDEREZADA DE CHASIS	\$ 600.000	\$600.000
1	CARENAJE	\$ 120.000	\$120.000
1	MANO DE OBRA	\$ 500.000	\$500.000
1	PINTURA	\$ 500.000	\$500.000

SUB-TOTAL	\$6.970.588
IVA	\$1.134.412
TOTAL	\$7.105.000

DROGUERIA FARMATEC
CRA 8 Nro 1 -47 Sur Bogota
Tel: 3006392659
Tel: 8124619
Nit: 52291275-5
Ventas Regimen Simplificado

Factura POS No.: 004535

19/06/2021 1:16:50 p. m.

Usuario: ADMIN

Orden No.: 25665

BIOCICAR CREMA 50 G BIOCHEM	18.900,00
1x 18.900,00	18.900,00
TERMOMETRO DIGITAL NTI AZUL	11.800,00
1x 11.800,00	11.800,00

Conteo de artículos: 2

TOTAL: 30.700,00

EFFECTIVO: 30.700,00

Cantidad pagada: 30.700,00
Cambio: 0,00

DROGUERIA SANTIAGO

ANACAPLE LTDA

NIT 900117068-9

CRA 6 N 9-10 ESPINAL

TEL 2483500-2484439

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA

REG 2021-08-07 12:06

6859 493521

1 EXENTO	\$6,000
1 EXENTO	\$258,000
1 EXENTO	\$6,400
1 EXENTO	\$7,700
CORR	-7,700
1 EXENTO	\$2,300
II	\$272,700
CAJA	\$300,000
CAMBIO	\$27,300

No.

CUENTA DE COBRO <input type="checkbox"/>		REMISIÓN <input type="checkbox"/>	FEDIDO <input type="checkbox"/>	RECIBO DE PAGO <input type="checkbox"/>
VENDEDOR A: <i>Andrea Rodriguez</i>		FECHA: <i>12-08/2021</i>		
DIRECCIÓN: <i>Vende Munito 4 dias</i>		NIT:		
CIUDAD: <i>Espinal</i>		TELÉFONO: <i>313 8013808</i>	VENDEDOR:	
CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR	
<i>1</i>	<i>Silla Saitam</i>		<i>280.000=</i>	
<i>1</i>	<i>Acuete de Almuerzo.</i>		<i>15.000=</i>	
CONDICIONES DE PAGO		SUB-TOTAL	<i>295.000</i>	
<i>Hyan Farias</i>		TOTAL	<i>295.000</i>	

FECHA			
DIA	MES	AÑO	
Señor: <i>Luis Ojuela Olivero</i>			
Dirección: <i>93134517</i> Tel.:			
CANT.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
<i>1</i>	<i>OTP en Polipropileno Forada en Caucho Espuma</i>		<i>\$160.000</i>
ORTOPÉDICOS SOLO ORTES RUT: 79.621.264-1 CANCELADO			
GRACIAS POR SU COMPRA			<i>\$160.000</i>

FECHA			
DIA	MES	AÑO	
<i>04</i>	<i>08</i>	<i>2021</i>	
Señor: <i>Luis Ojuela</i>			
Dirección: <i>93134517</i> Tel.:			
CANT.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
<i>1</i>	<i>Brace Artico de Rodilla</i>	<i>250.000</i>	
ORTOPÉDICOS SOLO ORTES RUT: 79.621.264-1 CANCELADO			
GRACIAS POR SU COMPRA			<i>\$250.000</i>

Droguería Oncopharma Plus
 Cra 8c #0-52 sur
 Droguería Oncopharma Plus
 Nit: 10102333644-0
 Caja # 01

RES.DIAN 07022019 de 07/02/2019
 DESDE 01 000001 AL 01 0010000
 FORMA DE VENTA No. 01006890
 Forma de Pago: EFECTIVO
 Concepto: VENTAS DE CONTADO

Artículo	Cant	Valor
305 CENA MUY USO EXTERNO 400G	1	50,420*
SUBTOTAL		50,420
IVA		9,580
TOTAL		60,000
RECIBIDO		60,000
CAMBIO		0

14/06/2021 15:48:44
 Emision# 0000013394
 Documento# 1010006672 Cv 464
 POLICARPA PRIETO BEJARANO

RESUMEN DE IVA

Base	Iva
50,420.00	9,580.00

TEL: 5609657
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 *** GRACIAS POR VISITARNOS ***
 "NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES"

DROGUERIA SANTAFE
 ANACAPE LTDA
 NIT 900117068-9
 CRA 6 N 9-10 ESPINAL
 TEL 2483500-2484439
 IVA REGIMEN COMUN
 FACTURA DE VENTA

REG 2021-08-07 12:08
 6859 493521

1 EXENTO	\$6,000
1 EXENTO	\$258,000
1 EXENTO	\$6,400
1 EXENTO	\$7,700
CONDICION	7,700
1 EXENTO	\$2,300
TOTAL	\$272,700
CAJA	\$300,000
CAMBIO	\$27,300

DROGUERIA SANTAFE
 ANACAPE LTDA
 NIT 900117068-9
 CRA 6 N 9-10 ESPINAL
 TEL 2483500-2484439
 IVA REGIMEN COMUN
 FACTURA DE VENTA

REG 2021-09-07 11:51
 6859 516988

1 EXENTO	\$13,000
1 EXENTO	\$6,500
1 EXENTO	\$4,200
TOTAL	\$23,700
CAJA	\$50,000
CAMBIO	\$26,300



REBAJA PLUS 1 ESPINAL
 BIEMSA P.O.S No. 2612 621699
 Fecha: 2021-08-14 10:42:00
 Caja: 20 - OVIDEO PALMA YIMY
 Vend: 1090 - OREGA FLOREZ MELBY TAT

Codigo	Descripcion	Ind.	Fracc.	Precio	Tot
21-52	PREPARALINA 150 MG (PK) CAJA X TAB			25100	2

Item:1 Subtotal: \$ 25
 VALOR VENTA: \$ 25
 VALOR NETO A PAGAR == \$ 25

Formas de Pago	Valor	Vence
EFECTIVO	25,100	20210814
Recibido:	30,000	Cambio: 4,900

IMPUESTOS

Factor: 0.00 base: 25,100 ImpT
 Imp. Consumo: 0

LVA regimen comun - somos gra
 contribuyentes s/Resolucion 9061 de
 Diciembre/20 - Agente retenedor de IV
 Prefijo 2612 desde 589391 hasta 19
 HABILITACION
 Resolucion 18764086772529 d
 2020-07-10 hasta 2022-07-10

Ayúdanos a mejorar.

Califica tu experiencia de compra en
<http://www.copservir.com/copservir/sitio/ta>



Visite
 Lopido.com
 Todo para la Salud y el Hogar

Factura de venta 3473

Ibagué, 12 de Noviembre de 2021.

Señor:

LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR
 C.C. 93134517 de Ibagué
 Dirección: Kilometro 4 vía Espinal-Girardot, Vereda Minuto de Dios.

Item	Descripción	Valor						
1	Servicio de transporte especial.	\$550.000						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RUTA</th> <th>Vehículo-Capacidad</th> <th>TRAYECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Kilometro 4 vía Espinal-Girardot, Vereda Minuto de Dios a Bogotá y viceversa</td> <td>VAN Adaptada paciente movilidad reducida,</td> <td>Ida y Vuelta Operación Nacional</td> </tr> </tbody> </table>			RUTA	Vehículo-Capacidad	TRAYECTO	Kilometro 4 vía Espinal-Girardot, Vereda Minuto de Dios a Bogotá y viceversa	VAN Adaptada paciente movilidad reducida,	Ida y Vuelta Operación Nacional
RUTA	Vehículo-Capacidad	TRAYECTO						
Kilometro 4 vía Espinal-Girardot, Vereda Minuto de Dios a Bogotá y viceversa	VAN Adaptada paciente movilidad reducida,	Ida y Vuelta Operación Nacional						
VALOR TOTAL		\$550.000						

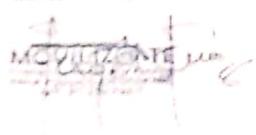
OBSERVACIONES:

Valor en letras: Quinientos cincuenta mil pesos mcte.

Total a Pagar \$550.000

Condiciones de Pago: De contado.
 Cuentas para depósito.

 **CTA DE AHORROS: C.C. 93370740 ó 0550488405756120. Ángel Javier Díaz.**

Atentamente,

 MOVILIZ@TE

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio (artículo 774 del código de comercio) Si se cancela después del plazo establecido se cobrará el interés por mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

Recibí:

 Firma y sello CC o Nit.

Moviliz@se

CONFIPETROL NIT 900.179.369-6	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-12
	CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA (ROL MENSUAL)	Versión: 9 Fecha: 29-10-2019 Pág. 1 de 7

EMPLEADOR: CONFIPETROL S.A.S	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 15 No. 98 – 26 OFICINA 401 BARRIO EL CHICÓ, BOGOTÁ D.C., TELÉFONO 4232949
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR	CEDULA: 93134517
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: ESPINAL (TOLIMA), 12 DE ENERO DE 1980	NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: KILOMETRO 4 VIA ESPINAL-GIRARDOT VEREDA MINUTO DE DIOS (ESPINAL,TOLIMA)	TELÉFONO DEL TRABAJADOR: 3138013808-3133132147
FECHA DE CONTRATACIÓN: 21 DE OCTUBRE DE 2020	CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR: luisorjuela_13@hotmail.com
CARGO: TECNICO ELECTROMECHANICO	SITIO DE CONTRATACIÓN: BLOQUE CORCEL & GUATQUIA (Departamento del Meta)
SALARIO BÁSICO MENSUAL: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000)	FECHA INICIACIÓN DE LABORES: 21 DE OCTUBRE DE 2020
OBRA O LABOR CONTRATADA: OBRA O LABOR CONTRATADA: a partir de la fecha el trabajador deberá desempeñar las funciones inherentes al cargo de TECNICO ELECTROMECHANICO para las actividades aprobadas mediante la orden de servicio N° FEC-C&G-2020-141-047 SERVICIO TECNICO ELECTROMECHANICO , que hace parte del contrato N° 5500007093 suscrito con el cliente FRONTERA ENERGY COLOMBIA a ejecutarse en los CAMPOS DE LA GERENCIA CASANARE DE CONFIPETROL comprendida por los campos en los departamentos del CASANARE y META relacionados con el contrato N° 5500007093 suscrito con el cliente FRONTERA ENERGY COLOMBIA, , entendiendo las partes que la obra objeto del presente contrato de trabajo hace referencia exclusivamente al desarrollo y ejecución de las actividades aprobadas mediante la orden de servicio N° FEC-C&G-2020-141-047 y no a la ejecución de la totalidad u otra parte del contrato N° 5500007093.	
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: N/A	PERIODO DE PRUEBA:
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: N/A	60 DÍAS
LUGAR INICIAL DE ACTIVIDADES: Campo o bloque CORCEL & GUATQUIA, perteneciente a la Gerencia Casanare de Confipetrol.	ÁREA EJECUCIÓN DE LABORES: Gerencia Casanare de Confipetrol comprendida por los campos en los departamentos del Casanare y del Meta con los contratos suscritos entre la empresa y sus clientes.

Entre CONFIPETROL S.A.S identificada con NIT No. 900.179.369-6, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, representado en este acto por: i) El Representante Legal; o ii) El Gerente Talento Humano, o iii) El Aporado debidamente designado por el Representante Legal para este efecto, según se establezca en la firma del presente contrato y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas; ambos mayores de edad e identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes **CLÁUSULAS PRIMERA. OBJETO Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del TRABAJADOR, en el cargo arriba indicado y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus Representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) Aceptar el traslado a un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o impliquen

CONFIPETROL
NIT 900.179.369-6

CONFIPETROL

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA
O LABOR CONTRATADA (ROL MENSUAL)

Código: TH-A
Versión: 9
Fecha: 29-10-2011
Pág. 2 de 7

perjuicios para él; d) Aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR. e) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento debido a su oficio; f) Abstenerse de atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y g) Conservar y restituir en buen estado (salvo el deterioro natural) los enseres, útiles y herramientas, que haya recibido de EL EMPLEADOR para la ejecución de sus funciones. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte superior del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C. S. del T. **PARÁGRAFO I.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, no constituyen salario ni en dinero ni en especie las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni cualquier beneficio o auxilio habitual u ocasional en dinero o en especie que concediere EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad o cualquier otra bonificación. **PARÁGRAFO II.** Todo trabajo suplementario y/o de horas extras debe autorizarlo previamente EL EMPLEADOR por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR, o a sus Representantes. En consecuencia, EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como quedó establecido en los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO III.** LAS PARTES acuerdan que el pago del trabajo suplementario, recargos nocturnos, dominicales y festivos generados durante el mes se realizará junto con el pago de la primera quincena del mes siguiente. En caso de que el trabajador considere que dicho pago no es correcto, deberá realizar la respectiva solicitud ante la Empresa y de comprobarse lo indicado por el trabajador, se realizará el respectivo pago en la próxima primera quincena. **PARÁGRAFO IV.** LAS PARTES acuerdan que, en atención a las disposiciones sobre la materia, el pago de todo trabajo suplementario y/o de horas extras se realizará sobre el salario o trabajo ordinario, es decir sobre el salario básico pactado e indicado en la parte superior del presente contrato. **TERCERA. JORNADA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990. De conformidad con lo establecido en el Art. 167 ibidem, las horas de trabajo están distribuidas en dos secciones, con un intermedio de descanso que no se computa en la jornada. **PARÁGRAFO I.** El personal de Dirección, Confianza o Manejo queda excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo prevista en el artículo 161 del C.S.T. de conformidad con el literal (a) del Artículo 162 del C.S.T. **PARÁGRAFO II.** De acuerdo con las necesidades del servicio, EL EMPLEADOR podrá cambiar o ajustar los horarios e implementar un esquema de turnos, cuando lo estime conveniente, y EL TRABAJADOR entiende y acepta que estos cambios no se consideran una desmejora salarial o laboral para EL TRABAJADOR. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA:** El plazo señalado en el encabezado del presente contrato y denominado como tal, se considera periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** En todo caso EL TRABAJADOR entiende y acepta que además de lo señalado en la presente cláusula, toda inexactitud, inconsistencia, omisión o cualquier alteración o falsificación de los documentos allegados o de la información suministrada por EL TRABAJADOR faculta a EL EMPLEADOR a terminar unilateralmente el contrato de trabajo, así como el resultado no satisfactorio que se produzca en los procedimientos de comprobación, verificación o análisis de referencias u otra información que a criterio de EL EMPLEADOR afecte la vinculación laboral. **QUINTA. DURACIÓN Y PREAVISO:** La duración de este contrato es la establecida en este documento. Los contratos cuya duración sea igual o inferior a treinta días, no requieren preaviso alguno para su terminación, los demás contratos estarán sujetos a lo establecido en el CST y normas laborales vigentes. **SEXTA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el art. 62 del C.S.T., modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351/65; adicionalmente por parte del EMPLEADOR las faltas que para el efecto se califiquen como graves, tales como las mencionadas

CONFIPETROL
NIT 900.179.369-6

a confip
001

10-2019
reservados de
7

	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-12
CONFIPETROL NIT 900.179.369-6	CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA (ROL MENSUAL)	Versión: 9 Fecha: 29-10-2019 Pág. 3 de 7

a continuación pero sin limitarse a estas: 1) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2) La no aceptación del trabajo y de la calidad del oficio; 3) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; 4) la llegada al sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas consumirlas o incitar a consumirlas en dicho sitio; o la ingestión de dichas sustancias en el sitio de trabajo; 5) la revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; 6) El abandono del lugar de labores sin el permiso de sus superiores; 7) Retener, sustraer o apropiarse de valores, documentos o elementos de trabajo de propiedad de EL EMPLEADOR; 8) Incumplimiento con las comisiones, itinerarios de viaje o planes de trabajo que señale EL EMPLEADOR; 9) Presentar informes o documentos apócrifos sobre el cumplimiento de funciones que le asigne EL EMPLEADOR; 10) El uso de locales o instalaciones, herramientas o cualquier elemento de trabajo en objetos diferentes al trabajo contratado; 11) La infidencia respecto de instrucciones, circulares, correspondencia o cualquier información recibida de EL EMPLEADOR. **PARAGRAFO I.** Será obligación especial del trabajador cumplir reglamentos y disposiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidos por la EMPRESA y/o los clientes de esta, su incumplimiento será considerado falta grave y podrá conllevar a la terminación unilateral del contrato. **SÉPTIMA. INCAPACIDADES:** EL TRABAJADOR entiende y acepta que las únicas incapacidades médicas válidas para justificar su ausencia al trabajo son las expedidas por la EPS y/o la ARL a la cual se encuentre afiliado, incapacidades que le deberá entregar a EL EMPLEADOR en original junto a la copia de la epicrisis o documento que soporte la atención que originó la incapacidad, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles una vez generada la respectiva incapacidad o licencia; mientras esto no suceda, se considerará como una ausencia no justificada y por ende no procederá el pago de los días no laborados. **OCTAVA. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL CON CLIENTES:** EL TRABAJADOR no tiene, ni adquirirá, por razón de la ejecución de este contrato, vínculo laboral alguno con el/los Cliente(s) para los cuales preste o deba prestar sus servicios EL EMPLEADOR; toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de quien aquí se denomina EL EMPLEADOR. **NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO MAYOR VALOR PAGADO:** EL TRABAJADOR declara que conoce las previsiones contenidas en los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, relativas a la prohibición legal que tiene EL EMPLEADOR de hacerle descuentos sin su autorización escrita, razón por la cual manifiesta de manera libre y voluntaria que autoriza al EMPLEADOR a descontarle los dineros que por error y en exceso de las sumas pactadas a título de salario o cualquier otra contraprestación o concepto, haya recibido o reciba en el futuro. **DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN:** EL TRABAJADOR autoriza de manera expresa con la suscripción del presente contrato de trabajo, para que EL EMPLEADOR pueda notificarlo al correo electrónico informado, sobre cualquier decisión, acto, comunicación y similares, entendiéndolo y aceptando que dicha notificación tendrá plena validez para los efectos pertinentes. EL TRABAJADOR manifiesta que la cuenta o correo electrónico informado es propio y por lo tanto no alegará en ningún caso el desconocimiento de las comunicaciones o documentos notificados y también se obliga a informar al EMPLEADOR el cambio de dirección de correo electrónico para el proceso de notificaciones electrónicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** EL TRABAJADOR declara que con ocasión al desarrollo de sus funciones puede recibir y/o tener acceso a información de importancia para EL EMPLEADOR, la cual debe tratarse bajo parámetros de estricta confidencialidad, dicha información solo podrá ser utilizada en el desarrollo de las actividades laborales mientras que EL TRABAJADOR esté vinculado con EL EMPLEADOR, sin que pueda ser revelada y/o suministrada a ninguna persona natural, jurídica o cualquier otro tercero, sin el previo consentimiento escrito de EL EMPLEADOR. De igual manera EL TRABAJADOR entiende y acepta que para todos los efectos el único propietario de la información es EL EMPLEADOR. En este sentido comprende que se tendrá como información confidencial, incluyendo pero sin limitarla a: Descripciones, datos, productos, documentos, contratos, modelos, comunicaciones, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how, cualquier información de naturaleza técnica, económica, financiera o de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, procesos, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas, sistemas de cómputo, software, códigos fuente, códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información sobre asuntos propios y en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información de propiedad de EL EMPLEADOR, así como de cada uno de sus socios y/o miembros consorciados, sin importar el medio por el cual sea revelada con motivo de su relación. En consecuencia, EL

<p>CONFIPETROL NIT 900.179.369-6</p>	<p>CONFIPETROL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA (ROL MENSUAL)</p>	<p>Código: TH-AP1 Versión: 9 Fecha: 29-10-2019 Pág. 4 de 7</p>
--	--	--

CONFIPETROL
NIT 900.179.369-6

TRABAJADOR entiende y acepta cumplir de forma irrevocable con las obligaciones relacionadas que se encuentran incluidas en el Reglamento de Trabajo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR comprende que todo incumplimiento total y/o parcial imputable de su parte, con relación a las obligaciones de confidencialidad referidas en la presente cláusula y el Reglamento de Trabajo, facultará a EL EMPLEADOR para adelantar las acciones legales que den lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación de la confidencialidad aquí descrita. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL TRABAJADOR reconoce y cede los derechos que le puedan corresponder sobre cualquier tipo de obra que pueda ser protegida por derechos de autor, sea texto, imagen, o cualquier otro tipo de creación protegible por la Propiedad Intelectual que haya sido realizada en el ámbito del cumplimiento del objeto del presente contrato o a través de los medios de la Empresa contratante, así como aquellas que fueran susceptibles de uso de alguna manera por la Empresa realizadas en el horario de trabajo con recursos de la Empresa y/o derivados del ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, tales como, pero sin limitarlas a obras, invenciones, descubrimientos, desarrollos y/o cualquier tipo de mejora que realice a su proceso o trabajo, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, incluyendo aquellos de que trata el artículo 539 del código de comercio y por lo tanto son de la propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, quien además tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o al de terceros esos inventos o mejoras y reclamar su protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 y normas concordantes que regulan la materia. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR notifica su voluntad irrevocable de permanecer anónimo en las comunicaciones públicas, exhibiciones, fijaciones, publicaciones, impresiones, distribuciones, reproducciones, transmisiones o puesta a disposición del público de cualquier naturaleza, grabación magnética o almacenamiento de información o sistemas de recuperación, que por cualquier medio electrónico o mecánico conocido o por conocer, realice EL EMPLEADOR del resultado de las actividades intelectuales de EL TRABAJADOR en forma parcial o total. Por lo anterior, EL TRABAJADOR cede a favor de la Empresa la totalidad de derechos de propiedad intelectual, propiedad física de soportes, y los derechos de autor del producto, los resultados o los productos de trabajo realizado. **PARÁGRAFO:** Vencido el presente contrato EL TRABAJADOR no podrá invocar ningún tipo de derechos sobre los referidos, hayan sido materializados o consten en informes, planos, datos, bocetos, como cualquier otro producto de la actividad intelectual que se hubiere elaborado o desarrollado para cumplir el objeto de su contrato laboral o relacionado a dichas actividades. EL TRABAJADOR acuerda que no realizará ningún acto de disposición ni utilización de las obras generadas, sin consentimiento explícito y escrito de EL EMPLEADOR ya sea dentro de la Compañía o frente a terceros. EL TRABAJADOR al término del presente contrato deberá entregar cualquier tipo de ejemplar, documento, así como todos los soportes y desarrollos, que pueda tener de los trabajos realizados en cumplimiento del presente contrato tanto en originales como sus copias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ORIGEN DE FONDOS DE LOS RECURSOS:** EL TRABAJADOR manifiesta, certifica y garantiza que: i) En el desarrollo de su profesión pone en práctica procedimientos y principios suficientes que aplica y cumple a cabalidad en concordancia con las normas aplicables para el control y prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude o cualquier foco de corrupción; ii) Todos sus ingresos, fondos y bienes tienen origen o provienen de actividades lícitas de su ocupación, oficio y profesión; iii) Las operaciones que desempeña y son la fuente de sus ingresos no son ni serán utilizadas, directa o indirectamente para financiar terrorismo, lavar activos y/o para efectuar actividades ilícitas o dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas; iv) Ni él, ni si su cónyuge o alguno de sus familiares son objeto de investigaciones, sanciones por violación a leyes relacionadas con lavado de activos, financiación de terrorismo y corrupción. v) Ni él ni ningún integrante de su familia; se encuentra(n) reportado(s) en listas restrictivas internacionales tales como lista de OFAC (lista Clinton), lista de las Naciones Unidas (ONU) o similares, que sean vinculantes para Colombia u otros países donde EL EMPLEADOR tenga operación y de conformidad con el derecho internacional, estando EL EMPLEADOR facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes; vi) Es consciente que el desconocimiento de las leyes, no lo eximen de las responsabilidades que tiene con la aplicación de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL TRABAJADOR manifiesta, certifica y garantiza que: i) Conoce el CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL de EL EMPLEADOR y expresa su compromiso de actuar conforme a lo establecido en éste; ii) Reportará a la Oficina de Cumplimiento cualquier desviación o inquietud que tenga o conozca sobre

7-0-2019
-21-
aciones que se
prende que todo
fidelidad
lar las
n la

CONFIPETROL NIT 900.179.369-6	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-12 Versión: 9
	CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA (ROL MENSUAL)	Fecha: 29-10-2019 Pág. 5 de 7

la coherencia de cualquier situación o comportamiento que involucre el CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL o que tenga sobre la coherencia de cualquier situación o comportamiento que afecte o pueda afectar su independencia y/u objetividad o la de los trabajadores de EL EMPLEADOR para lo cual dispone de los correos vp.controlinternoycumplimiento@confipetrol.com y/o etica@confipetrol.com o cualquier otro medio que EL EMPLEADOR le indique para tal efecto; iii) Si presenta un posible conflicto de interés al momento de la firma del presente contrato y/o durante su vigencia, lo reportará a través del formato establecido por EL EMPLEADOR para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con las normas contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, EL TRABAJADOR autoriza de forma libre que: i) EL EMPLEADOR recopile y haga el tratamiento de sus datos personales de los que es titular, dando lugar a usar e incluir los datos en la base de datos de EL EMPLEADOR; ii) Sus datos sean utilizados para cumplir con obligaciones contractuales directas, con terceros, financieros, deberes legales y políticas de EL EMPLEADOR; iii) Sus datos sean utilizados para realizar estudios de mercado, formular encuestas y realizar procesos de selección de personal; iv) EL EMPLEADOR pueda utilizar sus datos para participar en procesos licitatorios y/o en procesos de evaluación de satisfacción; v) Terceros aliados o contratistas lo contacten con el propósito de ofrecerle bienes o servicios y/o darle a conocer propuestas; vi) Entienda los fines para los cuales se solicitan sus datos personales, datos de familiares incluidos los menores de edad, registros fotográficos y registros biométricos, en relación con: El desarrollo del objeto social de EL EMPLEADOR y sus procesos, la adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas y otros fines administrativos, comerciales y de contacto; vii) Los datos suministrados son ciertos, que no ha omitido ni alterado información alguna y es consciente que la falsedad u omisión de datos puede generar consecuencias civiles, laborales y penales; viii) La autorización incluye el procesamiento, recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, actualización, transmisión, y/o transferencia de datos suministrados; ix) La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos de EL EMPLEADOR, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos, o a quien éste ceda sus derechos, obligaciones o posición contractual a cualquier título, en relación con los derechos y obligaciones que como EMPLEADOR le corresponden; x) La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en la ley, sin que pueda ser revocada total o parcialmente en vigencia del presente contrato. EL TRABAJADOR se compromete a monitorear la política de protección del derecho fundamental de habeas data y tratamiento de datos personales, disponible en la plataforma documental de EL EMPLEADOR o a través del mecanismo de consulta que EL EMPLEADOR disponga, como también, a cumplir con los lineamientos establecidos en ella. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO CON EL SISTEMA DE GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTO:** EL TRABAJADOR se compromete a: i) Ejecutar prácticas leales, honestas, éticas y transparentes en su calidad de TRABAJADOR; ii) Garantizar que todas las actividades que desarrolla para o en nombre de EL EMPLEADOR, serán totalmente responsables siguiendo los lineamientos estipulados en las políticas y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR, lo anterior fundamentado en el principio de la buena fe; iii) Promover las buenas prácticas de transparencia hacia todos los grupos de interés de EL EMPLEADOR; iv) Reportar las conductas no éticas de las que tenga conocimiento practicadas por cualquier integrante de los grupos de interés de EL EMPLEADOR; v) Promover el uso de los canales de comunicación definidos por EL EMPLEADOR para el reporte de denuncias por acciones no éticas o desviadas; vi) Participar en la implementación del Sistema; vii) Participar en actividades del Sistema, como pero sin limitarlas a: Capacitaciones, inducciones, reinducciones, campañas y revisión de flyers y artículos; viii) Reportar a la Oficina de cumplimiento: Regalos, cortesías, invitaciones y atenciones ofrecidas o recibidas en razón de su cargo o funciones; ix) Informar cualquier actividad que se desarrolle en nombre de EL EMPLEADOR y que falte al código de ética empresarias, políticas, procedimientos y que exponga a EL EMPLEADOR en la materialización de riesgos operativos, de contagio, legal y/o reputacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES:** EL TRABAJADOR declara, acepta y reconoce que: i) Manifiesta bajo juramento que la información consignada en el presente documento es correcta, verificable y fiel expresión de la verdad, así mismo que no ha omitido ni alterado información alguna, siendo consciente que la falsedad u omisión de datos puede generar consecuencias civiles, laborales y penales, ii) Exonera de toda responsabilidad a EL EMPLEADOR por toda la información errónea, falsa, incompleta, inconsistente y/o inexacta que pueda haber proporcionado, sin consideración al medio en que la misma se encuentre soportada y/o haya sido entregada y/o divulgada; iii) El desconocimiento de las leyes, no lo exime de las responsabilidades que tiene con su aplicación; iv) El Reglamento de Trabajo, el Reglamento de Higiene y

CONFIPETROL NIT 900.179.369-6	CONFIPETROL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA (ROL MENSUAL)	Código: TH- Versión: 9 Fecha: 29-10-20 Pág. 6 de 7
---	---	---

Seguridad Industrial, el Código de Ética Empresarial, la Política de Cumplimiento, la Política de transacciones entre partes relacionadas, la Política de conflicto de intereses, la Política de regalos, atenciones corporativas y cortesías y la Política de protección del derecho fundamental de habeas data y tratamiento de datos personales de EL EMPLEADOR, hacen parte integrante de este contrato y a él se incorporan. **DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA MÓVIL DEL CARGO:** EL TRABAJADOR entiende y acepta que la naturaleza del cargo es móvil, la cual se deriva de la necesidad de que EL TRABAJADOR deba ejecutar sus funciones en diferentes campos en donde tiene presencia EL EMPLEADOR, pertenecientes al ÁREA DE EJECUCIÓN DE LABORES indicada en la parte superior del presente contrato. Por lo cual EL EMPLEADOR se encargará, facilitará o asumirá las movilizaciones o transporte entre campos. EL TRABAJADOR entiende y acepta que las movilizaciones o traslados entre campos aquí referidos, no constituyen una desmejora a sus condiciones laborales o de remuneración y así mismo tampoco implican ningún perjuicio para él. **PARAGRAFO:** El TRABAJADOR comprende y acepta que los desplazamientos realizados por éste para el cumplimiento de sus funciones y por el tiempo que sea requerido, no constituyen reubicación, traslado o cambio de domicilio, por cuanto no existe sede fija para la prestación del servicio dada la naturaleza del cargo, lo cual queda plenamente claro entre LAS PARTES. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR entiende y acepta que EL EMPLEADOR, eventualmente y según las circunstancias podrá realizar ajustes o modificaciones en lo que respecta a los turnos, jornadas de trabajo, lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten los derechos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para EL TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES.

CLÁUSULA ADICIONAL VIGESIMA. PAGOS EN DINERO Y/O ESPECIE POR MERA LIBERALIDAD Y SIN INCIDENCIA SALARIAL: LAS PARTES entienden y aceptan que EL EMPLEADOR de manera unilateral y por mera liberalidad le podrá pagar o dar al TRABAJADOR en especie adicionalmente al salario acordado los siguientes conceptos que en concordancia con lo consagrado en el artículo 128 del CST LAS PARTES acuerdan y disponen expresamente que no constituyen salario ni en dinero ni en especie, tales como: Auxilio de movilización SIS, Auxilio de alimentación SIS, Auxilio de localización SIS, Auxilio Económico Gaitán, Auxilio Especial de Alimentación SIS, Auxilio Especial de Lejanías SIS, Auxilio Especial de Transporte SIS, Bono Extralegal de Transporte SIS, Auxilio Especial de Transporte Vereda Palomas SIS, Prima Semestral Extralegal de Junio, Prima Semestral Extralegal de Navidad, y en general cualquier otro tipo de auxilio o beneficio extralegal cualquiera que sea su denominación que no haya sido expresamente pactado en el contrato de trabajo. Entiéndase por **Alimentación:** lo correspondiente a los alimentos suministrados o dinero pagado para subsidiar la alimentación al TRABAJADOR durante la jornada ordinaria o suplementaria; **Localización u hospedaje:** lo correspondiente al hospedaje suministrado o dinero pagado para subsidiar el hospedaje al TRABAJADOR durante la jornada ordinaria o suplementaria; **Transporte o movilización:** lo correspondiente a los traslados suministrados o dinero pagado para subsidiar el transporte con ocasión del trabajo. **PARÁGRAFO I.** EL TRABAJADOR entiende, acepta y declara que los pagos o suministros en especie o dinero antes mencionados podrán ser otorgados por el EMPLEADOR de manera unilateral, por mera liberalidad y no nace obligación a cargo del EMPLEADOR de reconocer o pagar dichos conceptos en futuras ocasiones ni crea derechos adquiridos sobre los mismos. LAS PARTES entienden y aceptan que el eventual no pago o no suministro en especie de dichos conceptos extralegales por parte del EMPLEADOR no representa una desmejora de las condiciones laborales pactadas por LAS PARTES ni se lesionan derechos ciertos e indiscutibles al TRABAJADOR. **CLÁUSULA ADICIONAL VIGESIMA PRIMERA. TURNO DE TRABAJO:** En la **CLÁUSULA TERCERA** se incluye el siguiente **PARAGRAFO III.** Aunque EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, exceptuando el personal de Dirección, Confianza o Manejo, LAS PARTES acuerdan que a partir de la fecha y hasta nueva orden de EL EMPLEADOR y de conformidad con el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo, EL TRABAJADOR desarrollará su jornada por turno de **CATORCE (14) POR SIETE (07)**, es decir, laborará de manera continua catorce (14) días e inmediatamente se otorgarán siete (07) días continuos de descanso remunerado, aclarando que dentro de estos siete (07) días de descanso se incluyen los días compensatorios a que haya lugar, tanto si se trata de trabajo dominical habitual como ocasional. Pasados los siete (07) días sin prestación del servicio, los cuales incluyen los compensatorios ya referidos, se retomará el trabajo por catorce (14) días consecutivos y así sucesivamente. En el caso que excepcionalmente por necesidades operativas, administrativas o del servicio sea necesario que EL TRABAJADOR se extienda en su turno, esto es que labore de manera parcial o total durante los siete (07)

de transacciones
iones corporativas
amiento de datos
DECIMA
leza del
en

CONFIPETROL NIT 900.179.369-6	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-12 Versión: 9
	CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA (ROL MENSUAL)	Fecha: 29-10-2019 Pág. 7 de 7

días de descanso, EL EMPLEADOR realizará el reconocimiento económico de los descansos u horas extras laboradas según corresponda, en cuyo caso con dicho pago quedará cubierto el descanso correspondiente al respectivo turno. Todo lo anterior establecido en la presente cláusula sin perjuicio a lo estipulado en el PARÁGRAFO II de la CLÁUSULA TERCERA. PARÁGRAFO TRANSITORIO: teniendo en cuenta las medidas preventivas que ha debido implementar el Cliente derivadas de la emergencia sanitaria por el COVID-19 que afectan entre otras la autorización por parte del Cliente para el ingreso y salida del campo, LAS PARTES acuerdan que a partir de la fecha y hasta nueva notificación de EL EMPLEADOR se implementará una jornada en turno de VEINTIOCHO (28) POR CATORCE (14) o aquella que se requiera según las necesidades logísticas y operativas derivadas de la medidas preventivas que imponga el Cliente durante la crisis sanitaria por el COVID-19. CLÁUSULA ADICIONAL VIGESIMA SEGUNDA. SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA INGRESO Y SALIDA DE CAMPO: En concordancia con lo establecido en la CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA. PAGOS EN DINERO Y/O ESPECIE POR MERA LIBERALIDAD Y SIN INCIDENCIA SALARIAL, EL EMPLEADOR le podrá facilitar al TRABAJADOR el transporte para el ingreso y salida de cada turno. Se aclara que en todos los casos EL TRABAJADOR deberá estar puntualmente en los lugares indicados para acceder al servicio de transporte facilitado por EL EMPLEADOR., ya que de lo contrario EL TRABAJADOR deberá realizar los traslados por su propia cuenta, costo y riesgo, toda vez que debe cumplir con su obligación de cumplir con la jornada establecida. PARÁGRAFO I. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el tiempo empleado en el transporte hacia y desde el Campo para el ingreso y salida de cada turno no hace parte de la jornada laboral y en tal sentido no hay lugar a pago adicional alguno por concepto de horas extras, recargos o cualquier otro concepto.

EL TRABAJADOR, antes de suscribir el presente contrato laboral, declara haber conocido el contenido de este y manifiesta estar totalmente de acuerdo con lo que en éste se establece, decisión libre de todo vicio del consentimiento.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden con posterioridad a la firma del presente contrato deberán ser realizadas mediante Otrosí.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que arriba se indican.

El Empleador:
CONFIPETROL S.A.S
NIT 900.179.369-6

El Trabajador:

DIANY LUZ MOYA SALGADO
Gerente Talento Humano
C.C. 37.557.540

LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR
C.C. 93134517

 CONFIPETROL NIT 900.179.369-6	CONFIPETROL	Código: TH Versión: 2 Fecha: 08/02r. Página 1 de 7
	RECIBO DE DOCUMENTOS DE CONTRATACION	

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DOCUMENTOS DE CONTRATACION

Yo, LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía 93134517 expedida en ESPINAL declaro que he recibido los documentos que a continuación se relacionan los cuales me acreditan como trabajador y/o empleado del CONFIPETROL S.A.S. Los carnés de identificación deberán ser usados dentro de los predios de la Empresa y en el lugar de trabajo.

1. Carné de identificación de la Empresa.
2. Afiliaciones a la Seguridad Social y Parafiscales. (si se llegara requerir)
3. Copia del contrato

Desde ahora me doy por enterado, que, por el hecho de facilitar el carné a terceras personas para ser usado en perjuicio de la EMPRESA, me haré acreedor a ser sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo. Así mismo me comprometo a devolverlo cuando deje de prestar mis servicios a la Compañía.

Nota aclaratoria 1: Recuerde que en el primer mes de afiliación podrá acceder exclusivamente al servicio de urgencias; cumplido el mes y una vez se haya efectuado el primer aporte por parte de su empleador, tendrá acceso a los demás servicios del Plan obligatorio de salud.

Nota aclaratoria 2: Tenga en cuenta que para que la compañía pueda realizar la inclusión de beneficiarios en EPS y CCF, usted debió haber anexado la documentación correspondiente, de lo contrario usted deberá realizar el trámite administrativo ante las entidades de Salud y Caja de Compensación directamente para que sus beneficiarios tengan acceso a los servicios.

Recibí:


LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR
C.C. 93134517 de ESPINAL

H-A-1
08/02/2018
a 1 de 7

CONFIPETROL NIT 900.179.369-6	CONFIPETROL	Código: TH-PE1-F-1 Version: 2 Fecha: 13/07/2018 Página 2 de 7
	HOJA DE RUTA	

Señor
LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR
Ciudad

Apreciado sr:

Es muy grato para nosotros darle la más calurosa bienvenida y felicitarle por ingresar a nuestra Compañía, en el cargo de **TECNICO ELECTROMECHANICO** el cual le reportará a **RONALD ROJAS** en el Área/campo de **CORCEL & GUATIQUEIA** En cabeza de **MARIO NIÑO**.

Usted ha sido elegido para formar parte de nuestra familia, razón por la cual le consideramos una persona muy valiosa como miembro de nuestro equipo de trabajo y es nuestro deseo que sus metas se unan a las de la Empresa ya que en CONFIPETROL S.A.S, se busca trabajar en equipo con altos niveles de excelencia, y dentro de un ambiente de trabajo que contribuya a aumentar la productividad, seguridad, auto estima, colaboración y desarrollo de todo el personal.

Esperamos que su permanencia en CONFIPETROL S.A.S, sea fructífera para ambas partes y que marchemos con igualdad de propósitos **JUNTOS HACIA EL PROGRESO**.

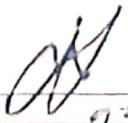
Dejo constancia que recibí por parte del área de Talento Humano la inducción, así mismo recibí y fui informado del contenido del Reglamento Interno de Trabajo, en particular de las *obligaciones especiales* y *prohibiciones del trabajador*, así como de los capítulos de *Escala de faltas y sanciones* y el de *Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias*.

También dejo constancia que recibí y fui informado del contenido de los siguientes anexos:

Inducción General	✓	Inducción Cumplimiento	✓	SG-SST	✓
Programas asociados a HSEQ	✓	Política HSEQ y RSE			✓

Recibido

Nombre del Trabajador
C.C.


93139517

**CONFIPETROL S.A.S****NIT 900179369**Consignado en BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA**Comprobante de Nómina No 89**

De 16/may/2021 Al 31/may/2021

Cuenta No 41125016705

Identificación	Nombres			Sueldo Básico	
93.134.517	LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR			\$ 3.318.575,00	
Código	Cargo	Código	Centro de Costos		
6117	TECNICO ELECTROMECHANICO	1560	61012302100 - COSTO DIRECTO - FRONTERA ENERGY -BLOQUE CORCEL		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
SUELDO BASICO		15	1.659.288,00		
APORTE OBLIGATORIO A SALUD SALUD TOTAL		4		66.300,00	
APORTE OBLIGATORIO A PENSION PROTECCION		4		66.300,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		16.500,00	
RETENCION EN LA FUENTE SALARIOS (ORD)		19		31.000,00	
FIRMA :		TOTALES	\$ 1.659.288,00	\$ 180.100,00	
Neto a Pagar UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE *****				\$ 1.479.188,00	
Desprendible De Nomina Segunda Quincena Mayo 2021					

58D518E

**CONFIPETROL S.A.S****NIT 900179369**Consignado en BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA**Comprobante de Nómina No 110**

De 01/abr/2021 Al 15/abr/2021

Cuenta No 41125016705

Identificación	Nombres			Sueldo Básico	
93.134.517	LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR			\$ 3.250.000,00	
Código	Cargo	Código	Centro de Costos		
6117	TECNICO ELECTROMECHANICO	1560	61012302100 - COSTO DIRECTO - FRONTERA ENERGY -BLOQUE CORCEL		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
SUELDO BASICO		15	1.625.000,00		
HED - HORA EXTRA DIURNA		3	50.781,00		
HEN - HORA EXTRA NOCTURNA 1,75		1	23.698,00		
HEFD - HORA EXTRA FESTIVA DIURNA 2		8	216.667,00		
HEFN - HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA 2.5		6	203.125,00		
HD - HORA DOMINICAL 1.75		16	379.167,00		
HF - HORA FESTIVA 1.75		8	189.583,00		
APORTE OBLIGATORIO A SALUD SALUD TOTAL		4		107.600,00	
APORTE OBLIGATORIO A PENSION PROTECCION		4		107.600,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		27.000,00	
FIRMA :		TOTALES	\$ 2.688.021,00	\$ 242.200,00	
Neto a Pagar DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE *****				\$ 2.445.821,00	
Desprendible De Nomina Primera Quincena Abril 2021					

58D7CCE

**CONFIPETROL S.A.S****NIT 900179369**Consignado en BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA**Comprobante de Nómina No 112**

De 11/may/2021 Al 15/may/2021

Cuenta No 41125016705

Identificación 93.134.517	Nombres LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR			Sueldo Básico \$ 3.318.575,00	
Código 6117	Cargo TECNICO ELECTROMECHANICO	Código 1560	Centro de Costos 61012302100 - COSTO DIRECTO - FRONTERA ENERGY -BLOQUE CORCEL		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
SUELDO BASICO		15	1.659.288,00		
HED - HORA EXTRA DIURNA		5,5	95.063,00		
HEN - HORA EXTRA NOCTURNA 1,75		12	290.375,00		
HEFD - HORA EXTRA FESTIVA DIURNA 2		10	276.548,00		
HD - HORA DOMINICAL 1.75		24	580.751,00		
HF - HORA FESTIVA 1.75		16	387.167,00		
REAJUSTE SUELDO BASICO			274.300,00		
REAJUSTE HED - HORA EXTRA DIURNA			7.858,00		
REAJUSTE HEN - HORA EXTRA NOCTURNA			4.499,00		
REAJUSTE HEFD-HORA EXTRA FESTIVA DIURNA			14.286,00		
REAJUSTE HEFN-HORA EXTRA FESTIVA NOCTUR			5.000,00		
REAJUSTE HD - HORA DOMINICAL 1.75			32.001,00		
REAJUSTE HF - HORA FESTIVA 1.75			8.001,00		
APORTE OBLIGATORIO A SALUD SALUD TOTAL		4		145.500,00	
APORTE OBLIGATORIO A PENSION PROTECCION		4		145.500,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		36.400,00	
FIRMA :		TOTALES	\$ 3.635.137,00	\$ 327.400,00	
Neto a Pagar TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE *****				\$ 3.307.737,00	
Desprendible De Nomina Primera Quincena Mayo 2021					

58D8COE

**CONFIPETROL S.A.S****NIT 900179369**Consignado en BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA**Comprobante de Nómina No 54**

De 16/mar/2021 Al 16/mar/2021

Cuenta No 41125016705

Identificación	Nombres			Sueldo Básico	
93.134.517	LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR			\$ 3.250.000,00	
Código	Cargo	Código	Centro de Costos		
6117	TECNICO ELECTROMECHANICO	1560	61012302100 - COSTO DIRECTO - FRONTERA ENERGY -BLOQUE CORCEL		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
HED - HORA EXTRA DIURNA		3	50.781,00		
HEN - HORA EXTRA NOCTURNA 1,75		4	94.792,00		
HEFD - HORA EXTRA FESTIVA DIURNA 2		9	243.750,00		
HEFN - HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA 2.5		1	33.854,00		
HD - HORA DOMINICAL 1.75		24	568.750,00		
APORTE OBLIGATORIO A SALUD SALUD TOTAL		4		39.700,00	
APORTE OBLIGATORIO A PENSION PROTECCION		4		39.700,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		26.200,00	
FIRMA :		TOTALES	\$ 991.927,00	\$ 105.600,00	
Neto a Pagar OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE *****				\$ 886.327,00	
Desprendible De Nomina Adicional Primera Quincena Marzo 2021					

58E3A83

**CONFIPETROL S.A.S****NIT 900179369**Consignado en BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA**Comprobante de Nómina No 110**

De 01/abr/2021 Al 15/abr/2021

Cuenta No 41125016705

Identificación	Nombres			Sueldo Básico	
93.134.517	LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR			\$ 3.250.000,00	
Código	Cargo	Código	Centro de Costos		
6117	TECNICO ELECTROMECHANICO	1560	61012302100 - COSTO DIRECTO - FRONTERA ENERGY -BLOQUE CORCEL		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
SUELDO BASICO		15	1.625.000,00		
HED - HORA EXTRA DIURNA		3	50.781,00		
HEN - HORA EXTRA NOCTURNA 1,75		1	23.698,00		
HEFD - HORA EXTRA FESTIVA DIURNA 2		8	216.667,00		
HEFN - HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA 2.5		6	203.125,00		
HD - HORA DOMINICAL 1.75		16	379.167,00		
HF - HORA FESTIVA 1.75		8	189.583,00		
APORTE OBLIGATORIO A SALUD SALUD TOTAL		4		107.600,00	
APORTE OBLIGATORIO A PENSION PROTECCION		4		107.600,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		27.000,00	
FIRMA :		TOTALES	\$ 2.688.021,00	\$ 242.200,00	
Neto a Pagar DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE *****				\$ 2.445.821,00	
Desprendible De Nomina Primera Quincena Abril 2021					

58D7CCE

**CONFIPETROL S.A.S****NIT 900179369**Consignado en BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA**Comprobante de Nómina No 327**

De 16/mar/2021 Al 31/mar/2021

Cuenta No 41125016705

Identificación	Nombres			Sueldo Básico	
93.134.517	LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR			\$ 3.250.000,00	
Código	Cargo	Código	Centro de Costos		
6117	TECNICO ELECTROMECHANICO	1560	61012302100 - COSTO DIRECTO - FRONTERA ENERGY -BLOQUE CORCEL		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
SUELDO BASICO		15	1.625.000,00		
APORTE OBLIGATORIO A SALUD SALUD TOTAL		4		65.000,00	
APORTE OBLIGATORIO A PENSION PROTECCION		4		65.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		16.200,00	
FIRMA :		TOTALES	\$ 1.625.000,00	\$ 146.200,00	
Neto a Pagar UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE *****				\$ 1.478.800,00	
Desprendible De Nomina Segunda Quincena Marzo 2021					

58D5462

**CONFIPETROL S.A.S****NIT 900179369**Consignado en BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA**Comprobante de Nómina No 54**

De 16/mar/2021 Al 16/mar/2021

Cuenta No 41125016705

Identificación	Nombres			Sueldo Básico	
93.134.517	LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR			\$ 3.250.000,00	
Código	Cargo	Código	Centro de Costos		
6117	TECNICO ELECTROMECHANICO	1560	61012302100 - COSTO DIRECTO - FRONTERA ENERGY -BLOQUE CORCEL		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
HED - HORA EXTRA DIURNA		3	50.781,00		
HEN - HORA EXTRA NOCTURNA 1,75		4	94.792,00		
HEFD - HORA EXTRA FESTIVA DIURNA 2		9	243.750,00		
HEFN - HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA 2.5		1	33.854,00		
HD - HORA DOMINICAL 1.75		24	568.750,00		
APORTE OBLIGATORIO A SALUD SALUD TOTAL		4		39.700,00	
APORTE OBLIGATORIO A PENSION PROTECCION		4		39.700,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		26.200,00	
FIRMA :		TOTALES	\$ 991.927,00	\$ 105.600,00	
Neto a Pagar OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE *****				\$ 886.327,00	
Desprendible De Nomina Adicional Primera Quincena Marzo 2021					

58E3A83



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1561381

Identificación : JYT03F

Expedido el 01 de noviembre de 2023 a las 04:25:57 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	93134517	LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR	08/10/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1561381

Identificación : JYT03F

Expedido el 01 de noviembre de 2023 a las 04:25:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10021325600	Autoridad de tránsito	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/PURIFICACIÓN
Fecha Matrícula	08/10/2020	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	482020000452813	Fecha Acta importación	14/09/2020
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	JYT03F	Nro. Motor	JLYCLL50554		
Nro. Serie	9FLA36FY2MDJ56498	Nro. Chasis	9FLA36FY2MDJ56498		
Nro. VIN	9FLA36FY2MDJ56498	Marca	BAJAJ		
Linea	PULSAR NS 200 BSIV	Modelo	2021		
Carrocería	SIN CARROCERIA	Color	GRIS PIEDRA NEGRO		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	199	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1561381

Identificación : JYT03F

Expedido el 01 de noviembre de 2023 a las 04:25:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
3308004744818000	16/11/2022	15/11/2023	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	SI
1308004269408000	06/10/2020	05/10/2021	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	16/11/2022	16/11/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACION	SI

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	08/10/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	Fecha Accidente	Tipo de Accidente	Area
C001252563	25/05/2021	ATROPELLO	NACIONAL

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
199182500	16/11/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACION
145272355	08/10/2020	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/PURIFICACIÓN

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA				Fecha de Corte: 2023-10-27
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC 93134517	LUIS	ALBERTO	ORJUELA	OLIVAR
SEXO				M
AFILIACIÓN A SALUD				Fecha de Corte: 2023-10-27
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	01/03/2018	Activo	COTIZANTE
DEPARTAMENTO ->				ESPINAL
AFILIACIÓN A PENSIONES				Fecha de Corte: 2023-10-27
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2000-11-11	Activo cotizante	
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES				Fecha de Corte: 2023-10-27
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2019-07-15	Activa	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GENERACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA	Caldas- MANIZALES

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA	2019-08-06	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPTO LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE PROSPECCION INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA PERFORACION DE POZOS	Meta- BARRANCA DE UP/A
---	------------	--------	--	------------------------

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO	2014-01-28	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META COFREM	2016-05-15	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META COFREM	2019-08-06	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META COFREM	2020-10-21	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2006-03-01	VIGENTE	Tolima- ESPINAL
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2022-05-02	VIGENTE	Santander- BARRANCABERMEJA

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-27

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-27

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022772940 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual Trayectos

www.allianz.co

28 de Octubre de 2020

Tomador de la Póliza

TMQ S.A.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

Allianz Seguros S.A.



Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	14

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: TMQ S.A. NIT: 8110378751
CL 62 N° 56A - 102
MEDELLIN
Teléfono: 5165825
Email: contabilidad@tmq.com.co

Asegurado: TMQ S.A. NIT: 8110378751
CL 62 N° 56A - 102
MEDELLIN
Teléfono: 5165825
Email: contabilidad@tmq.com.co

Póliza y duración: Póliza n°: 022772940 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2020 hasta las 24:00 horas del 30/09/2021.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 30/09/2021 desde las 24:00 horas.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, la vigencia individual del seguro será por trayecto. Iniciará simultáneamente con el inicio del trayecto y se mantendrá hasta un máximo de ciento veinte (120) horas.

Esta vigencia podrá ampliarse hasta por setenta y dos (72) horas adicionales, previa justificación del evento fortuito que implique la necesidad de la ampliación con el soporte de informes de las entidades competentes (INVIAS, Policía de Carreteras, Puestos de Control, etc.)

Dicho evento fortuito deberá comunicarse a la compañía con anterioridad a los ciento veinte (120) horas iniciales previstos para el trayecto.

Intermediario: SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA
Clave: 1059501
CARRERA 43 A N 16 A SUR - 38 OFC 202
MEDELLIN
NIT: 9007487415
Teléfonos: 4441141 0
E-mail: santiago.escobar@semsoluciones.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Transportes	CL 62 Ñ 56A - 102

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Transportadora terrestre de carga
Ambito territorial	Colombia
No. de placa	VARIAS
No. manifiesto carga	1,00
Trayecto desde	
País	COLOMBIA
Ciudad	TODAS EN COLOMBIA
Dirección	TERRITORIO COLOMBIANO, VENEZUELA, PACTO ANDINO
Fecha estimada de salida	01/10/2020
Hora estimada de salida	00:00
Trayecto hasta	
País	COLOMBIA
Ciudad	TODAS EN COLOMBIA
Dirección	TERRITORIO COLOMBIANO, VENEZUELA, PACTO ANDINO
Fecha estimada de llegada	30/09/2021
Hora estimada de llegada	23:59

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por remolcadores, camiones, furgones, carro tanques o remolques que, siendo o no de su propiedad, se encuentren a su servicio.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
14.Daños a bienes de Terceros	1,00	1,00
15.RC Lesiones o Muerte a una Persona	1,00	1,00
16.RC Lesiones o Muerte a Dos o más Personas	1,00	1,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1059501	SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

Teléfono/s: 4441141 0

También a través de su e-mail: santiago.escobar@semsoluciones.com

Sucursal: MEDELLÍN 2

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

TMQ S.A.

SEM SOLUCION EN
MOVIMIENTO
LIMITADA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

La compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo respectivo durante el trayecto asegurado.

Se entiende por trayecto asegurado el periodo comprendido entre el momento en que el vehículo transportador del tercero o afiliado se encuentra relacionado en la planilla de despachos y cargado con la mercancía objeto del contrato de transporte celebrado con el asegurado, y el momento en que se efectúa la entrega al destinatario identificado en la planilla de transporte.

Se entiende por vehículo todo remolcador, camión, furgón, carroタンque o remolque al servicio del asegurado.

AMPAROS ADICIONALES:

1. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 1.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 1.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por

consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

1.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

1.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

1.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

1.7 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

Definiciones

- **Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- **Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.
- **Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- **Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil:

Contestación de la demanda: 83 SMDLV

Audiencia de conciliación lograda: 25SMDLV, si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.

Alegatos de conclusión: 60 SMDLV

Sentencia y Apelación: 60 SMDLV

2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 2.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 2.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.
- 2.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 2.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 2.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 2.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 2.8 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Sera ésta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla de Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la querrela o la apertura del proceso penal mediante oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de éste.

Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal :

Audiencia de conciliación previa conciliada: 25 SMDLV, si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.

Investigación: 60 SMDLV

Juicio: 60 SMDLV

Incidente de reparación: 20 SMDLV por lesiones y 30 SMDLV para homicidio.

Gastos Adicionales de Casa-cárcel: En el evento de ocurrencia de un accidente de

tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de 45 SMDLV por una sola vez en la vigencia de la póliza.

3. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

D. EXCLUSION DE EVENTOS CIBERNÉTICOS

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de referencia y está sujeto a todas sus condiciones y exclusiones, salvo lo modificado a continuación, de mutuo acuerdo entre las partes, en relación con las Condiciones Particulares de la póliza:

Quedan excluidos de esta póliza todo tipo de pérdidas, honorarios, costas, gastos o resarcimientos que se deriven de un **evento cibernético**.

A los efectos de este suplemento, se entiende por **evento cibernético**:

- i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del **asegurado** o de sus subcontratistas o de un encargado del **Tratamiento**.

Para efectos de esta cláusula "**Tratamiento**" se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre **datos**, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

- ii) El acceso o uso no autorizados a **datos** de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del **asegurado**, o de sus subcontratistas o de un encargado del **tratamiento**. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el **tratamiento** de dichos **datos** permiten la identificación de la persona

- iii) Fallas en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos** del Tomador. Significan "en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos**" cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los **datos**, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.

- iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de **datos**.

A título meramente ilustrativo, se entiende que el término "**datos**" hace referencia a los **datos** que

tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los **datos** de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Por “**sistemas tecnológicos**” de Tomador se entenderá cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los **Datos** en condiciones de seguridad y calidad.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANECEN INALTERADOS Y PLENAMENTE VIGENTES.

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones relacionadas con:

- Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
- Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller, concesionario o consignataria.
- Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero (a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
- La responsabilidad civil contractual del asegurado (daños sufridos por la mercancía transportada) y puntualmente los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que pueda causar el asegurado con ocasión de la pérdida de la mercancía transportada.
- Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes o afines a cualquiera de los anteriores, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo objeto del seguro.
- Lesiones o muerte a personas y daños a cosas causados por la carga transportada.
- Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que esté cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades pertenecientes al Sistema Integral de Seguridad Social, con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- El pago de multas, deducibles, costo y emisión de cauciones judiciales o daños ecológicos.
- La responsabilidad civil que se genere fuera del territorio colombiano o fuera del trayecto asegurado.
- Daños causados por vehículos que no sean terrestres y/o destinados para tierra firme.
- Daños causados por vehículos utilizados por cuerpos de bomberos, policías o ambulancias.
- Daños causados a equipos y maquinarias de contratistas, grúas, mientras realizan trabajos específicos.
- Riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- La responsabilidad civil derivada de actos terroristas.

LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (v) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (vi) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (vii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (viii) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

OTRAS EXCLUSIONES

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause

dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del amparo que brinda la póliza, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo. La cobertura de la presente póliza se otorga para trayectos cuya duración no sea superior a cinco (5) días. Si el trayecto tiene estimados días adicionales, esta situación deberá comunicarse a la compañía con por lo menos dos (2) días de anterioridad al cumplimiento de los cinco (5) días iniciales previstos para el trayecto.

4. RECLAMACIÓN:

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado o el conductor asignado y afectar esta póliza. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos derivados de una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

6. LIMITE ASEGURADO.

Los límites asegurados señalados en los Datos Identificativos de esta póliza operan por evento y se discriminan así: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona y, muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite no podrá en ningún caso exceder para cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona.

Los límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades pertenecientes al Sistema Integral de Seguridad Social.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que el trayecto inicia vigencia, aún en el caso en el que el trayecto asegurado no se culmine en su totalidad.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.

11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

.CONDICIONES PARTICULARES:

1. Interés Asegurado: Para efectos de la presente póliza se reemplaza el Interés Asegurado por el siguiente: Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por remolcadores, camiones, furgones, carro tanques o remolques contratados con terceros que, se encuentren a su servicio.

2. Límite asegurado por trayecto: 2.000. La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, daños a la vida en relación y daño moral, siempre y cuando se encuentren

debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

3. Para los efectos de la presente póliza se aclara que asegurado es: Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga.

4. Vigencia: Con sujeción a la vigencia de la póliza, la vigencia individual del seguro será por trayecto. Iniciará simultáneamente con el inicio del trayecto, momento en el cual se genere la orden de carga y se mantendrá hasta que el vehículo abandone definitivamente las instalaciones del generador y/o destinatario y/o patios de contenedores y/o sociedades portuarias o el aeropuerto.

38 EMPRESAS SEM

5. Liquidación de primas: Se aclara que el cobro de primas es mensual con reporte durante los primeros diez (10) días de cada mes.

6. Cobertura Básica: La compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo respectivo durante el trayecto asegurado. Se entiende por trayecto asegurado el periodo comprendido entre el momento en el cual se genere la orden de carga incluyendo los daños causados a terceros, con ocasión de las operaciones de cargue y descargue en instalaciones de los generadores y/o destinatario y se mantendrá hasta que el vehículo abandone definitivamente las instalaciones del generador y/o patios de contenedores y/o sociedades portuarias o el aeropuerto. Se entiende por vehículo todo remolcador, camión, furgón, carro-tanque o remolque al servicio del asegurado.

Para efectos de la presente póliza se reemplaza la sección de AMPAROS ADICIONALES, por la siguiente:

7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

7.1. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el

vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

7.1.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

7.1.2. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

7.1.3. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.

7.1.4. El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses. Tomando en cuenta que solo se pagará el reembolso de honorarios hasta los límites máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal.

7.1.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía. 6.1.6. El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

7.1.6. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

7.1.7. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

7.1.8. Definición de las etapas del Proceso Penal

* Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 6.1.10. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

* Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

* Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

* Incidente de reparación: Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

7.1.9. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal.

* Audiencia de conciliación previa: Hasta un máximo de 109 SMDLV

* Investigación: Hasta un máximo de 145 SMDLV

* Juicio: Hasta un máximo de 145 SMDLV.

* Incidente de reparación: Hasta un máximo de 54 SMDLV Se deja constancia que la cobertura de asistencia jurídica en Proceso Penal, ampara al grupo asegurado, es decir la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga y los límites máximos de cobertura por cada etapa del proceso penal aplican por asegurado.

7.2. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

7.2.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro. En caso que se inicien por el tercero acciones civiles independientes por el mismo evento en contra de uno o varios asegurados, la compañía solo asumirá los honorarios de abogado para máximo cuatro (4) procesos civiles, conforme al límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

7.2.2. Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

7.2.3. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

7.2.4. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

7.2.5. Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

7.2.6. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales:

Contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía

realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

7.2.7. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

7.2.8. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

* Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

* Audiencias de conciliación: Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

* Alegatos de conclusión: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

* Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

7.2.9. Sublímites por trayecto coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

* Contestación de la demanda: Hasta un máximo de 145 SMDLV.

* Audiencia de conciliación: Hasta un máximo de 145 SMDLV.

* Alegatos de conclusión: Hasta un máximo de 72 SMDLV

* Sentencia y Apelación: Hasta un máximo de 109 SMDLV

Se deja constancia que la cobertura de asistencia jurídica en Proceso Civil, ampara al grupo asegurado, es decir la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga y los límites máximos de cobertura por cada etapa del proceso penal aplican por asegurado.

EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

* Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

* La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

* Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

8. CLÁUSULAS Y COBERTURAS ADICIONALES:

8.1. AMPARO PATRIMONIAL:

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado

por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

8.2. DAÑOS OCASIONADOS POR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA:

La compañía Indemnizará los daños ocasionados a terceros con la mercancía transportada. Se excluye de esta cobertura la RCE Derivada del transporte de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas definidas en el decreto 4299 o 1609.

8.3. AUXILIO SERVICIO DE GRÚA POR ACCIDENTE:

Para desvolcar, transportar, remolcar, rescatar el vehículo transportador con tráiler, contenedor y/o cualquier otra unidad de empaque, proteger, recuperar, almacenar hasta por 24 horas en el lugar del evento, vigilar la mercancía transportada incluyendo actividades de recoger y cargar el nuevo vehículo (Cargas superiores a 50Kg por bulto deben ser realizadas con un medio diferente a un equipo humano), hasta ponerla a bordo de otro vehículo en el mismo lugar de los hechos y trasladar el vehículo siniestrado hasta la ciudad habitual. Para los casos puntuales, en los cuales SEM contrate directamente el servicio de grúa, debe existir una autorización expresa por parte del asegurado a SEM, para que proceda con la contratación y pago de los servicios de grúa. Este se debe realizar con empresas legalmente constituidas y vigentes. Este servicio opera por reembolso hasta \$10.000.000 por trayecto, siempre que el hecho esté amparado en la póliza.

8.4. AUXILIO ANTICIPO POR ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR:

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$2.500.000 por trayecto, como anticipo entregado al conductor y/o propietarios del vehículo transportador con ocasión del accidente sufrido en el trayecto asegurado, siempre y cuando el vehículo quede imposibilitado o inmovilizado para continuar su marcha. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía, al igual que el manifiesto de carga y/o acta aclaratoria con la información pertinente del vehículo que continuo y finalizo trayecto asegurado.

Cuando en el lugar del evento no sea posible que alguna autoridad competente conozca y/o acuda al lugar y/o no se pueda realizar el respectivo informe del accidente, excepcionalmente la Compañía efectuará la indemnización por este amparo, allegando los siguientes soportes:

Registro fotográfico, en que se pueda constatar la fecha de ocurrencia, y los datos del vehículo asegurado.

Certificación de la empresa Transportadora asegurada indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar y la imposibilidad de continuar trayecto. Declaración extra-juicio realizada por el conductor que contenga versión de los hechos.

Al igual que el manifiesto de carga y/o acta aclaratoria con la información pertinente del vehículo que continuo y finalizo trayecto asegurado.

Esta condición excepcional, relacionada con no aportar el informe del accidente emitido por autoridad competente, solo aplica cuando el evento ocurra en zonas rurales apartadas de las cabeceras municipales, en todo caso el Asegurado debe reportar el incidente a la autoridad respectiva.

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$4.000.000 por trayecto, para cubrir los gastos de fletes incurridos para entregar la mercancía y contenedor siniestrado en el lugar de destino y/o el indicado por el generador. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía, al igual que el manifiesto de carga del vehículo que culmino el viaje con la mercancía.

8.5. AUXILIO TRANSPORTADOR:

Allianz Seguros S.A. reembolsará los gastos en que incurra el conductor y/o propietarios del vehículo con ocasión de la inmovilización del vehículo transportador por la permanencia en sitio a consecuencia de un accidente en el cual se generen lesiones y/o muerte a terceros, por \$130.000 diarios, máximo hasta por cinco (5) días. Esta cobertura está sujeta al envío del tiquete de entrada y salida del parqueadero, informe de tránsito de la entidad competente, así como del manifiesto de carga con la información del trayecto asegurado.

8.6. AUXILIO DE PROTECCIÓN DEL CONTENEDOR EN CASO DE ACCIDENTE:

Únicamente cuando el vehículo transportador sufra un accidente de tránsito y/o detención del contenedor por muerte a una persona o más personas con ocasión del accidente sufrido en el trayecto asegurado, Allianz Seguros reembolsara al asegurado hasta \$3.000.000 por trayecto, las sanciones y/o multas que se desprendan del incumplimiento en la entrega del contenedor, causado por el accidente. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía.

8.7. ONTENEDORES VACIOS:

Para contenedores vacíos se otorga cobertura sin emisión de manifiesto de carga, cuando este deba ser devuelto a uno de los patios de contenedores o sociedad portuaria indicada por la Naviera y/o por la Sociedad de Intermediación Aduanera y/o por el generador de la carga. No obstante, quedan excluidas las reclamaciones por daños a terceros generadas con la carga incluyendo las operaciones de cargue y descargue que no sean del Asegurado.

8.8. REACCIÓN INMEDIATA:

Comprende toda actuación o asesoría previa a audiencia pre-procesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia. Sublimitado a \$600.000 por trayecto para lesiones y \$600.000 por trayecto para homicidio.

8.9. GASTOS ADICIONALES DE CASA-CÁRCEL:

Cuando el asegurado cometa un delito culposo en accidente de tránsito y sea remitido por orden de autoridad judicial o administrativa a una Casa-Cárcel, cuya creación, organización y administración haya sido aprobada por el INPEC, La Compañía sufragará, por una sola vez y hasta por un valor de \$1.000.000, los gastos adicionales que suministra dicho centro de reclusión para brindar mayor comodidad al asegurado y de que trata el Decreto 2758 de 1991 y/o demás

normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o sea concordantes

8.10. ORIENTACIÓN JURIDICA TELEFONICA POR LESIONES O MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

Allianz Seguros pondrá a disposición un abogado especializado para que asesore de manera inmediata al dueño de la carga y/o al asegurado y/o al conductor autorizado en trámites y procesos judiciales. Se realizará teleconferencia entre el transportador y el abogado para que brinde la primera asesoría. Para la prestación del servicio, el beneficiario deberá informar el número de póliza de RC Trayectos, indicando al abogado el número de manifiesto de carga para asegurar el trayecto, en caso de no referir el número del manifiesto como antes se indicó. No se prestará la asistencia. El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

EXCLUSIONES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA:

* La cobertura otorgada, se constituye para Allianz una obligación de "medio" y no de "resultado", Allianz se compromete, con los respectivos abogados, a brindar una adecuada, especializada y profesional asistencia y asesoría jurídica, sin obligarse por ello, a obtener un resultado específico favorable al asegurado o al conductor autorizado del vehículo asegurado.

* Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización.

* Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

* Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta las lesiones corporales, muerte o daños a bienes de terceros originados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA ASISTENCIA JURIDICA TELEFONICA:

Comunicación a la línea de atención al cliente, indicando el número de la póliza de RCTR.

Línea de atención al cliente 031+5114576 desde cualquier celular a nivel nacional.

8.11. AUXILIO PARA PARQUEADERO:

Para los vehículos inmovilizados: Allianz seguros reembolsara al propietario del vehículo y/o conductor hasta \$1.000.000 de pesos por concepto de gastos de parqueadero en los que este incurra a consecuencia de la inmovilización del vehículo por autoridad competente cuando se presenten personas lesionadas o fallecidas. Cobertura sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía, al igual que el soporte de pago del parqueadero donde se evidencie fecha de entrada y salida del vehículo, y a la presentación del acta de liberación del vehículo.

8.12. AUXILIO EN CASO DE PRESENTARSE UN DAÑO EN LAS INSTALACIONES DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO:

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$4.000.000 por trayecto, por los daños a las instalaciones del remitente y/o destinatario y/o complejos logísticos y/o complejos industriales, causados por el vehículo

transportador.

8.13. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO:

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso contravencional de tránsito a consecuencia de un accidente durante el trayecto asegurado, en el que esté siendo citado a comparecer. Sublimitado a \$400.000 pesos tanto lesiones, muerte o daños a bienes de terceros. Opera por reembolso.

8.14. AUXILIO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA:

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$2.000.000 por trayecto, para cubrir los gastos en que necesariamente se requieran para la reconstrucción del accidente, así como las pruebas forenses, dicha auxilio se otorgará previa autorización por parte de la aseguradora.

9 CONDICIONES ESPECIALES

9.1. La presente cobertura opera para aquellos vehículos que no sean propiedad del transportador asegurado y se activará siempre en exceso de los amparos ofrecidos por la póliza de automóviles contratada y vigente para el vehículo asegurado, que contemple cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado.

De no estar contratada una póliza con esas características, o en caso de que la aseguradora a cargo de la póliza primaria objete el reclamo correspondiente, o este carezca de alguna cobertura y/o auxilio y/o asistencia suscrita en el presente contrato, esta póliza operará como capa primaria de cobertura hasta por los valores asegurados consignados en la carátula de este contrato, siempre que el hecho esté amparado por la presente póliza.

9.2. Legislación a aplicar Colombiana.

9.3. Ámbito Territorial: Colombia, Venezuela y Países del Pacto Andino.

9.4. Delimitación Temporal: Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado o conductor autorizado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con las condiciones definidas para cada trayecto.

9.5. No se requiere inspección para otorgar la cobertura.

9.6. En caso de que la mercancía deba ser transportada en remolques que sean movilizados por remolcadores (cabezotes) la cobertura de la presente póliza se extenderá tanto al remolque como al cabezote. Opera en caso que se requiera realizar trasbordo de mercancía, reemplazo o reenganche del cabezote por volcamiento, choque, averías mecánicas o cualquier otra falla. La cobertura del seguro aplicará al vehículo que continúa con la operación de transporte hasta llegar a su destino final, siempre y cuando este se incluya en la planilla de despachos.

9.7. En Caso de que el Trayecto Asegurado sea conducido por el conductor suplente la cobertura se extiende a amparar a este segundo conductor, siempre y cuando éste cuente con una licencia de conducción vigente para este tipo de trayectos.

9.8. Amparo para trayectos realizados con Volquetas o Camiones con Volcos, siempre y cuando estos sean realizados de forma esporádica y tengan su correspondiente manifiesto de carga, para despachos nacionales y para despachos urbanos la correspondiente Orden de carga, remesa de carga.

9.9. En caso de que en un mismo vehículo se esté transportando cargas de dos o más transportadoras y todos los manifiestos de carga cuenten con la cobertura del seguro de RCE Trayectos de Allianz, en el evento de siniestro se dividirá el valor de la indemnización entre los asegurados y se afectará la póliza de acuerdo al valor correspondiente.

9.10. El asegurado suministrará durante los primeros cinco (5) días de cada mes la relación de los trayectos realizados durante el mes inmediatamente anterior.

9.11. Para efectos de la presente póliza se consideran terceros los miembros del grupo asegurado, es decir, la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga.

9.12. Para efectos de la presente póliza se deja constancia que la Compañía asumirá los gastos de conciliación prejudicial en el evento que en un mismo evento se vean involucrados dos o más vehículos asegurados en la póliza, la presente cobertura se otorga para cada vehículo involucrado que se encuentre asegurado, y solo para la asistencia a la conciliación prejudicial.

9.13. Para efectos de la presente póliza se deja sin efecto la siguiente exclusión contenida en la Sección Segunda Exclusiones: Daños causados a equipos y maquinarias de contratistas, grúas, mientras realizan trabajos específicos.

9.14. Nota Aclaratoria: Para viajes contratados con cubrimientos en la póliza de RCE Trayectos, que por efectos de reglamentación del Decreto 2044 de 1988 o aquel que lo modifique o sustituya no requieren manifiesto de carga, la orden de carga o remisión de transporte, la cual debe llevar información de la mercancía, conductor, propietario, origen, destino y la información básica del vehículo, hará las veces del manifiesto de carga para efectos de indemnización en caso de siniestro, sólo se aceptará el no uso del manifiesto de carga para las empresas que cumplan estrictamente con lo dispuesto en el mencionado decreto referente al transporte de los siguientes productos:

* Animales: Ganado menor en pie, aves vivas y peces.

* Productos de Origen Animal: Huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.

* Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacíos.

* Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.

* Productos del agro: aquellos cuyo origen se de en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.

* Materiales de Construcción: Ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.

* Derivados del petróleo: gas propano, Kerosene, cocinol, carbones minerales vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor.

9.15. Gastos de promoción: Se otorga presupuesto de \$5.000.000 los cuales serán entregados a Sem Solución en movimiento, previa autorización de Allianz,

una vez se haya reportado en qué serán invertidos.

10. AVISO DE SINIESTRO:

No obstante, lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al as

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO, se modifica así:

El presente seguro termina:

11.1. Renovación automática del contrato, siempre y cuando no se hayan presentado siniestros y el asegurado acepte los términos y condiciones de renovación previamente entregados por la aseguradora

11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.

11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes. Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. DEDUCIBLE:

En caso de contar el vehículo con seguro automóviles la presente póliza operará en exceso de la misma.

En caso que el vehículo transportador no cuente con póliza de seguro de automóviles con amparo de responsabilidad civil extracontractual, este seguro operará luego de un deducible del 10% del reclamo.

13. Cobertura Opcional y previa autorización de la compañía
TRAYECTOS URBANOS Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS: Para Trayectos Urbanos y/o Intermunicipales aledaños a las Ciudades la cobertura del seguro, la prima a cobrar por el mencionado amparo es de \$35.000 mensuales/por vehículo, sujetos a revisión por parte de la Aseguradora en el momento que el cliente vincule más vehículos para este tipo de movilizaciones y emisión de anexo de aceptación por parte de la Compañía.

14. PRIMA POR TRAYECTO \$7.750

15.EXCLUSIONES:

Adicional a las exclusiones del clausulado general se tendrán en cuenta las siguientes:

*Exclusión de enfermedad transmisible debido a cualquier virus o agente biológico: esta póliza no otorga cobertura a lesiones corporales o daños materiales provenientes de enfermedad transmisible, virus o agente biológico

*Exclusión de evento cibernético

Esta Póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño material o daño personal, costo, gasto o responsabilidad derivada de un Evento Cibernético, y en general no está cubierto cualquier tipo de perjuicio, pérdida, y/ o daño que se cause al asegurado, sus dependientes, sus socios, sus accionistas, sus directivos, sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, como tampoco los daños que cause el Asegurado, tal como se define a continuación:

Definiciones:

Para efectos de la presente clausula, Evento Cibernético significa:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos,
- Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

El término Datos hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Tratamiento: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

Daño a Datos significa la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

Sistemas tecnológicos del Asegurado significa cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos significa cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

CONDICIONES GENERALES:

Respaldo Allianz: 100%

Garantía de Pago Primas: 30 días inicio de vigencia (Pago recibido en ALLIANZ, el incumplimiento de esta garantía dará lugar a la cancelación automática de la cobertura).

. Exclusiones, Allianz no será responsable por los eventos descritos en la condición de exclusiones del condicionado general de cada una de las secciones contratadas de la póliza.

Validez de la oferta hasta el: 01/10/2020.

Aplican las garantías de la condición décimo séptima del condicionado general de la póliza, las cuales deben cumplirse desde el primer día y durante la vigencia de la póliza. En caso de incumplimiento se dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

10/11/2016-1301-P-06-V3 RCE104 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

NIT: 9007487415
CARRERA 43 A N 16 A SUR - 38 OFC 202
MEDELLIN
Tel. 4441141
E-mail: santiago.escobar@semsoluciones.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5